

1.DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS NANSA

CVE-2016-1299 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Tanatorio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios "Nansa", de fecha 14 de diciembre de 2015 sobre imposición de la Tasa por Prestación de Servicios del Tanatorio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Examinado el expediente tramitado para la aprobación de la imposición y ordenación de la Tasa por Prestación de Servicios del Tanatorio, en especial el informe técnico-económico.

Vistos los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta General, por unanimidad de los presentes (ocho votos a favor), acuerda:

1º Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Prestación de Servicios del Tanatorio y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma cuyo tenor es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TANATORIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, esta Mancomunidad establece la siguiente Tasa.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio de Tanatorio establecido en Puentenansa, conforme a la normativa aplicable.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

VIERNES, 19 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 34

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

Artículo 4.

Estarán exentos del pago de la presente Tasa:

1. En atención a la capacidad económica de las personas: Los usos por cadáveres pobres de solemnidad.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

a) Por la utilización tanatorio mancomunado, por cada servicio 140,00 euros.

DEVENGO.

Artículo 7.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

NORMAS DE GESTIÓN. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada Servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho Servicio, para su ingreso directo en las arcas de la Mancomunidad.

3.- El servicio de tanatorio estará disponible 24 horas diarias, todos los días del año. No obstante el horario de apertura al público, será de 9 de la mañana a 10 de la noche, sin perjuicio de que por el sujeto pasivo se solicite que el cierre se produzca más tarde, y en todo caso con anterioridad a las cero horas del día siguiente. Dicha solicitud excepcional deberá realizarse al solicitar el Servicio.

4.- Las solicitudes de prestación de Servicio, formuladas de acuerdo a las condiciones de funcionamiento establecidas, serán atendidas por el orden en que se produzcan y en el plazo que permitan la capacidad de las instalaciones. No obstante, siempre deberá existir una sala libre del tanatorio para disposición de fallecidos, que a su muerte fueran vecinos empadronados en los municipios de Lamasón, Polaciones, Rionansa y Tudanca.

5.- La utilización del Servicio de Tanatorio se efectuará por periodos máximos de 48 horas, entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver.

6.- En todo lo no previsto en estas normas de gestión, se estará a lo dispuesto en la legislación que, por razón de la materia, sea de aplicación, y en particular a lo fijado en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria 1/1994, de 18 de enero, o normativa que la sustituya y/o complemente.

VIERNES, 19 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 34

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios "Nansa", en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2015, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

2º Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Puentenansa, 9 de febrero de 2016.

El presidente,

Pedro Manuel González Olcoz.

2016/1299